



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00107-00 Alu
CLASE DE PROCESO	VERBAL – SIMULACION
DEMANDANTE	EFANOR ANTONIO COGOLLO FERNANDEZ
DEMANDADO	CARMEN DE JESUS BUELVAS KERGUELEN

El apoderado judicial demandante allega la caución (póliza de seguro judicial No. CG-1071679) que le fue señalada en auto de fecha 10-febrero-2021 por valor de \$36.839. 800 equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda y la cuantía del proceso, en cumplimiento de lo consagrado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

Así las cosas, subsanada la demanda dentro del término otorgado para ello, detecta el despacho que se subsanaron los defectos indicados en auto de fecha 27-enero-2021, en tanto se informó la dirección electrónica del demandante.

Procede el despacho a decidir sobre su admisión previo a las siguientes consideraciones

Efanor Antonio Cogollo Hernández instaura a través de apoderado judicial, demanda verbal de simulación contra la señora **Carmen De Jesús Buelvas Kerguelen**, con el fin que se declare entre otros, que los contratos de donación contenidos en las E.P. 3420 del 12/12/13 de la Notaria 3° de Montería y 1126 del 24/04/19 de la Notaría 2° de Montería son simulados.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento. Se ordenará notificar esta demanda a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriéndoseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

Por otro lado, se avizora que la parte actora solicitó la práctica de medidas cautelares encaminadas a la inscripción de esta demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 140-136334 y 140-136335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería los cuales fueron donados por la demandada CARMEN DE JESUS BUELVAS a la señora DALYS LEONOR COGOLLO

BUELVAS (CC. 1.129.571.199) frente a la cual el Juzgado accederá por ser legalmente procedente de conformidad al artículo 590 literal b) inciso 3 del CGP., y por haberse prestado la caución exigida en el numeral 2° de la misma norma.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la caución prestada por la parte demandante (póliza de seguro judicial No. CG-1071679) señalada en auto de fecha 10-febrero-2021

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía promovida por **Efanor Antonio Cogollo Hernández** contra la señora **Carmen De Jesús Buelvas Kerguelen**

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

CUARTO. INSCRIBASE esta demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos 140-136334 y 140-136335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería los cuales fueron donados por la demandada CARMEN DE JESUS BUELVAS a la señora DALYS LEONOR COGOLLO BUELVAS (CC. 1.129.571.199). *Ofíciase en tal sentido a la ORIP de Montería.* La cancelación de los derechos de registro será a cargo de la parte interesada en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 6610 del 27-mayo-2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8bb040e57dffc0c0fd36cee27a36e81e64a70756ea8a289cfd6c3b2aeec6b7

Documento generado en 08/03/2021 10:11:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>